

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:	
Por un mes	2 ptas.
tres meses	5'50
seis meses	10'50
un año	20'50
Fuera de la Capital:	
Por un mes	2'50 ptas.
tres meses	7
seis meses	12'50
un año	24

Números ultimos, 0'25 pesetas cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, si cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. Artículo 1.º del Código Civil)

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los del extra de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 2 de Noviembre.)

Gobierno Civil

1855

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en oficio de 26 del actual, me dice lo que sigue: «Visto el recurso de alzada interpuesto por don Higinio Ayala Urzanqui, vecino de Alfaro, contra acuerdos del Ayuntamiento de aquella Ciudad por lo que fueron admitidas las excusas que del cargo de Concejal presentaron don Gregorio Sesma Urria, don Nazario Llorente Tutor, don Demetrio Sánchez Velázquez y don Evaristo Ran Lasheras; y

Resultando que los citados Concejales del Ayuntamiento de Alfaro presentaron al mismo siendo escritos consignando su renuncia del cargo y solicitando les fuera admitida por la Corporación; y que todos ellos fundaban su renuncia en que estimaban haber sido coaccionados por el público y desamparados por la autoridad del Alcalde en la sesión extraordinaria de 4 de Septiembre último, y haber quebrantado la ley, especialmente en el nombramiento de Médico titular.

Resultando que el Ayuntamiento de Alfaro en sesiones del 6 y 15 del expresado mes de Septiembre acordó admitir las mencionadas renunciaciones.

Resultando que, contra la admisión de las denuncias presentadas por los señores Sesma, Llorente, Sánchez, Velázquez y Ran, recurre en alzada el vecino de Alfaro don Higinio Ayala, alegando: que las dimisiones de los citados Concejales no están basadas en ninguna de las causas que como excusas determina el artículo 43 de la Ley municipal: que los motivos invocados por los renunciadores, que eran meras apreciaciones particulares, no podían excusarles de ejercer el cargo de Concejal, que es honorífico, gratuito y obligatorio; que contra los acuerdos admitiendo esas dimisiones, procede el recurso de alzada que determina el párrafo

3.º del artículo 6.º del R. D. de 15 Noviembre de 1909, en relación con el 171 de la Ley Municipal; que tales acuerdos lesionan los intereses del vecindario, que eligió a sus Concejales para que lo representaran en el Municipio por obligación, la cual no es susceptible de renuncia sin una causa legal que la determine; y que por todo ello solicita la revocación de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Alfaro en sesiones celebradas los días 6 y 15 de Septiembre último, en cuanto a la aceptación de las dimisiones presentadas por los cuatro referidos Concejales.

Considerando que siendo obligatorio el cargo de Concejal, según establece el artículo 63 de la ley orgánica de Ayuntamientos, solo pueden excusarse de ejercer dicho cargo los que, habiendo sido elegidos para desempeñarlo, se hallen en alguno de los casos que taxativamente señala el artículo 43 de la citada ley, o sea, los mayores de 60 años, los físicamente impedidos y los que hayan sido Senadores, Diputados a Cortes, Diputados provinciales y Concejales, hasta dos años después de haber cesado en sus respectivos cargos.

Considerando que las dimisiones presentadas por los concejales del Ayuntamiento de Alfaro, señores Sesma, Llorente, Sánchez, Velázquez y Ran, no se fundaban en ninguna de las expresadas causas; sino en apreciaciones personales, sobre hechos ocurridos en el Ayuntamiento.

Considerando que según prescribe en su párrafo 3.º el artículo 6.º del R. D. de 15 de Noviembre de 1909, las excusas que los Concejales aleguen por causas sobrevenidas con posterioridad a la toma de posesión se sustanciarán y resolverán por el Ayuntamiento; pero contra las resoluciones que éste adopte procederá el recurso de alzada ante la Comisión provincial; esta Corporación en sesión celebrada en el día de ayer acordó estimar el recurso y, en su consecuencia revocar los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Alfaro en sesiones de 6 y 15 de Septiembre próximo pasado, en cuanto por ellos se admiten las dimisiones presentadas por los Concejales don Gregorio Sesma Gurria, don Nazario Llorente Tutor, don Demetrio Sánchez Velázquez y don Evaristo Ran Lasheras, quienes están obligados a continuar ejerciendo el cargo para que fueron admitidos.»

Lo que se hace público en este

periódico oficial según previene la ley.

Logroño, 30 de Octubre de 1922.

El Gobernador,

Isidoro León

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

1844

Alocén Barrio, Calixto; hijo de Agapito y de Teresa, natural de Uruñuela, de estado soltero de 27 años, carpintero, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la Cárcel del Partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid.

Logroño, 28 de Octubre de 1922. —El Juez de Instrucción, Manuel del Solar.

1843

García Juárez, Julio Vitore; hijo de León y de María, natural de Miranda de Ebro, de estado casado, de 29 años, escribiente, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la Cárcel del Partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid.

Logroño, 28 de Octubre de 1922. —El Juez de Instrucción, Manuel del Solar.

Requisitorias

1841

Antoñanzas Gómez, José; hijo de Feliciano y de Leandra, natural de Calahorra, de estado soltero, de 19 años, barnizador, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Logroño; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la Cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid.

Logroño, 28 de Octubre de 1922. —El Juez de instrucción, Manuel del Solar.

1865

Pérez Aguirre, Pedro; hijo de Pascual y de Manuela, natural de Torres, de estado soltero, de 32 años, jornalero, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por contrabando, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la Cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid.

Logroño, 28 de Octubre de 1922. —El Juez de instrucción, Manuel del Solar.

Cédula de citación

1831

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor D. José María Clavera, Juez de instrucción de esta ciudad, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia Provincial de Lo-

groño, se cita por la presente cédula a D.ª María Cicoso, mujer de Sabas, para que comparezca ante la expresada Audiencia a las diez y media de la mañana de los días 27, 28 y 29 de Noviembre próximo, con objeto de asistir a las sesiones del juicio oral por jurados, de la causa seguida en este Juzgado por homicidio, contra Jacinto Fraile Pasquer, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Alfaro, a veintiseis de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario, Isidro Sorti.

Administración Municipal

CELLORIGO

1851

Confeccionadas por el Ayuntamiento y Junta pericial las relaciones nominales de los aumentos prescriptos por la ley de 26 de Julio de 1922 en el ejercicio de 1922-23, segundo semestre en la contribución territorial y urbana de este término municipal, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Cellorigo, 30 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Estanislao Busto.

VILLALBA DE RIOJA

1852

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento con el haber anual de novecientas pesetas pagaderas por trimestres vencidos.

Villalba de Rioja, 29 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Marcelino Fernández.

CABEZÓN DE CAMEROS

1836

Confeccionadas las relaciones nominativas de los aumentos prescriptos en la ley de 26 de Julio último, para el aumento del 12'50 por 100 sobre los cupos del Tesoro en la contribución territorial y urbana de este término, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Cabezón de Cameros, 24 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Andrés Moreno.

PEDROSO

1837

Las relaciones nominativas formadas en virtud de lo preceptuado en la ley de 26 de Julio último, para el aumento del 12'50 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en las riquezas rústica, pecuaria y urbana, de los contribuyentes de este término municipal, por el segundo semestre del año actual, quedan expuestas al público por el plazo de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos legales.

Pedroso, 26 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Bernardo Matute.

MURO DE CAMEROS

1838

Terminadas las relaciones a que hace referencia la ley de 26 de Julio último, para el aumento del 12'50 por 100 sobre los cupos del Tesoro en la contribución de rústica y pecuaria durante el segundo semestre del año económico actual, se fijan al público a los efectos de Reglamento, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Muro de Cameros, 28 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Mauricio Blanco.

TREVIANA

1854

Formadas las relaciones nominales prevenidas por la ley de 26 de Julio último, para el aumento sobre las cuotas del Tesoro del 12'50 por 100 en las riquezas rústica y urbana por el segundo semestre del año actual, quedan expuestas al público por ocho días a los efectos legales.

Treviana, 28 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Jesús Cantabrana.

VILLAVELAYO

1845

Formadas las relaciones nominales que hace referencia la ley de 26 de Julio último para el aumento del 12'50 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de esta villa, en el segundo semestre del año actual, quedan expuestas al público por espacio de ocho días, a los efectos legales, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villavelayo, 26 de Octubre de 1922.—El Alcalde accidental, Aureliano García

RIBAFLECHA

1857

Confeccionadas por el Ayuntamiento y Junta pericial las relaciones nominales de los aumentos prescriptos por la ley de 26 de Julio de 1922, en el segundo semestre del ejercicio de 1922-23, sobre la contribución territorial y urbana de este término municipal, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Ribaflecha, 30 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Santiago Ruiz Clavijo.

CASALARREINA

1846

Terminadas las relaciones nominales de los aumentos determinados por la ley de 26 de Julio próximo pasado para el aumento del 12'50 por 100 sobre los cupos del Tesoro de las riquezas rústica y urbana para el segundo semestre actual, quedan de manifiesto al público por espacio de ocho días a los efectos correspondientes.

Casalarreina, 29 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Julián López.

MONTALVO DE CAMEROS

1848

Confeccionados por el Ayuntamiento y Junta Pericial las Relaciones Nominales de los Aumentos prescriptos por la Ley de 26 de Julio de 1922 en el ejercicio de 1922-23, segundo semestre, y aclaradas en la Real orden de 21 de Septiembre próximo pasado, cuyo aumento corresponde a las contribuciones territorial y urbana de este término, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a los efectos reglamentarios.

Montalvo de Cameros, 25 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Anastasio Sáenz.

ALESÓN

1849

Confeccionadas las relaciones nominales de los aumentos prescriptos por la Ley de 26 de Julio próximo pasado para el aumento del 12'50 por 100 sobre los cupos del Tesoro de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, durante el segundo semestre del año económico actual, quedan expuestas al público durante ocho días, a los efectos de reclamación.

Alesón, 26 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Martín Ruiz.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACION de los aprovechamientos de pastos correspondientes al año forestal de 1922-1923, de conformidad con el plan aprobado por Real orden de fecha 3 de Junio último, que han de enajenarse en 2.ª y pública subasta con sujeción al pliego de condiciones facultativas inserto en el BOLETIN OFICIAL número 79 del 4 de Julio próximo pasado, y a las económico-administrativas que dicten los Ayuntamientos.

1859

PUEBLOS	MONTES	CLASE DE GANADOS	NÚMERO DE CABEZAS	TASACION — Pesetas	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	Epoca para el aprovechamiento.	OBSERVACIONES
Foncea	Peña Mayor y Peña Aguila	Lanar	1.000	2.420	Noviembre 15, a las nueve	El ganado cabrío hasta el 30 de Marzo de 1923; las demás especies todo el año.	Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, más las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1916 y las propuestas para el presente plan.
		Cabrío	300				
		Vacuno	30				
Sorzano	La Dehesa	Mayor	140	705	Id. 15, a las nueve		
		Lanar	200				
		Cabrío	20				
Sajazarra	Prado	Vacuno	125	430	Id. 15, a las nueve		
		Mayor	25				
		Lanar	600				
Tirgo	El Soto	Vacuno	8	185	Id. 15, a las nueve		NOTA.—Sajazarra es primera subasta.
		Mayor	128				
		Lanar	100				
		Mayor	20				

LOGROÑO, 31 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe, ANTONIO GANUZA.

Imprenta Provincial